

LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

PREGUNTAS FRECUENTES



ÍNDICE

| | |
|--|---|
| RECOGIDA DE DATOS | 4 |
| DATOS QUE PUEDEN RECABAR LOS CENTROS EDUCATIVOS | 5 |
| • ¿Qué datos pueden recabar los centros educativos? | 5 |
| • ¿Se pueden recabar datos sobre la situación familiar de los progenitores, tutor o tutora del alumnado? | 5 |
| • ¿Se pueden recabar datos de salud? | 5 |
| • ¿Se pueden recabar imágenes de los alumnos para el expediente académico? | 6 |
| • ¿El centro puede recoger cualquier tipo de información sobre el alumnado? | 6 |
| INFORMACIÓN QUE SE DEBE FACILITAR A LOS PROGENITORES EN CASO DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO | 6 |
| • ¿Qué información deben recibir los progenitores en caso de separación y divorcio? | 6 |
| PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES POR LOS CENTROS | 7 |
| • ¿El centro educativo puede publicar datos personales a través de listados? | 7 |
| COMUNICACIÓN DE DATOS POR LOS CENTROS | 8 |
| • ¿El centro escolar puede comunicar datos sin consentimiento? | 8 |
| • ¿Los docentes pueden acceder a todos los datos personales de su alumnado? | 9 |

| | |
|--|----|
| • ¿Qué sucede con sus datos personales en caso de traslado de centro educativo? | 9 |
| EL TRATAMIENTO DE DATOS POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO | 9 |
| • ¿Pueden los centros educativos facilitar a las AMPA la información personal del alumnado?..... | 9 |
| CAPTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES | 10 |
| • ¿Puede el personal docente que haya obtenido imágenes del alumnado utilizarlas?..... | 10 |
| • ¿Y si es un evento especial y las imágenes las graban los progenitores? | 10 |
| • ¿El personal docente puede grabar a sus alumnos y alumnas como parte de una tarea docente a evaluar? | 11 |
| • ¿Podría utilizar su Smartphone?: | 11 |
| • ¿Podría ampararse en “fines educativos” la “difusión” pública de la tarea docente? | 11 |
| • ¿Podría difundirse a través de la web del centro?..... | 12 |
| • ¿Y si lo publica? | 12 |
| TOMA DE IMÁGENES EN CLASE POR EL ALUMNADO | 12 |
| • ¿Puede usarse el Smartphone en el aula por el alumnado? | 12 |
| • ¿Puede el alumnado grabar al docente?..... | 12 |
| • ¿Y el alumnado puede subir una grabación de clase a Instagram o similar? | 12 |
| • ¿Y si lo hacen? | 13 |

| | |
|--|-----------|
| • ¿Qué debe hacer el centro docente? | 13 |
| • ¿Si se sospecha de ciberbullying, podría acceder el docente al contenido del smartphone sin consentimiento?..... | 13 |
| COMUNICACIÓN CON LOS PROGENITORES Y EL ALUMNADO | 14 |
| • ¿Y si creo un grupo de whatsapp? | 14 |
| • ¿He de adoptar alguna medida específica cuando dirija a todos mis estudiantes instrucciones en un correo colectivo? | 14 |
| • ¿El uso de redes sociales por el centro educativo supone un tratamiento de datos de carácter personal? | 14 |
| • ¿Es necesaria la autorización de cada estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos en una red social? | 14 |
| • ¿Es suficiente la autorización del estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos o imagen en una red social? | 15 |
| • ¿Qué deben hacer los centros educativos si prestan el servicio de adquisición de libros digitales de forma centralizada? | 15 |
| CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA | 15 |
| • ¿Se pueden instalar cámaras de videovigilancia en todas las instalaciones del colegio? | 15 |
| • ¿Se debe informar de la existencia de un sistema de videovigilancia? | 16 |

RECOGIDA DE DATOS

Cuando se recaban o se obtienen datos personales, aun cuando no sea necesario el consentimiento del interesado, los centros educativos han de facilitar la siguiente información:

- la existencia de un tratamiento de datos personales,
- la finalidad para la que se recaban los datos y su licitud, por ejemplo, para el ejercicio de la función educativa y orientadora, o para difundir y dar a conocer las actividades del centro,
- la obligatoriedad o no de facilitar los datos y de las consecuencias de negarse,
- los destinatarios de los datos,
- los derechos de los interesados y dónde ejercitarlos,
- la identidad del responsable del tratamiento: el centro o la Administración educativa

La información se debe facilitar, por ejemplo, al cumplimentar los formularios de admisión de los alumnos o alumnas en los centros o al matricularse o a través de su propia web, de tal forma que todos los formularios deberán disponer de la anterior información.

PREGUNTAS FRECUENTES

EL TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

DATOS QUE PUEDEN RECABAR LOS CENTROS EDUCATIVOS

- **¿Qué datos pueden recabar los centros educativos?**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación legitima a los centros educativos, en concreto la Disposición Adicional vigesimotercera, a recabar los datos personales del alumnado que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dentro de los datos recogidos también pueden recabarse datos que hagan referencia al origen y ambiente familiar y social, condiciones o características personales, al desarrollo y resultados de la escolarización del alumnado, y aquellas circunstancias que resulten necesarias.

Para la recogida de estos datos no es necesario el consentimiento de las personas interesadas.

- **¿Se pueden recabar datos sobre la situación familiar de los progenitores, tutor o tutora del alumnado?**

Sí, los centros pueden recabar esta información si es necesaria para el ejercicio de la función educativa. Esta información debe estar actualizada y los progenitores han de informar a los centros sobre cualquier modificación. Cuando los progenitores están separados o divorciados la información debe recabarse sobre quien ostenta la patria potestad, si es una sola persona, o sobre ambos y también sobre quien ostenta la guardia y custodia.

- **¿Se pueden recabar datos de salud?**

Se pueden recabar datos de salud en la medida que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa. Se pueden distinguir los siguientes momentos:

- En la matriculación del alumnado: se podrán recabar datos de discapacidades del alumnado, enfermedades crónicas, intolerancias alimentarias, alergias.
- Durante el curso escolar: si el alumno o alumna recibe un tratamiento médico como consecuencia de accidentes o indisposiciones ocurridas en el centro o informes de los equipos de orientación psicopedagógica.
- **¿Se pueden recabar imágenes de los alumnos para el expediente académico?**

Sí, los centros educativos para el ejercicio de su función docentes y orientadora pueden, sin consentimiento del alumno o alumna, incluir sus fotografías a los efectos de identificar a cada alumno en relación con su expediente.

- **¿El centro puede recoger cualquier tipo de información sobre el alumnado?**

El centro sólo puede recoger y tratar los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos con la finalidad educativa para la cual se recogen. En caso de que quieran recabarse otros datos se requerirá el consentimiento de las personas interesadas que obviamente podrán negarse a darlo.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE FACILITAR A LOS PROGENITORES EN CASO DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

- **¿Qué información deben recibir los progenitores en caso de separación y divorcio?**

Ambos progenitores conservan el derecho a recibir información del centro relativa a su hijo/a, aunque estén separados o divorciados y sea solo uno de ellos el que tenga atribuida la guarda y custodia. Esto no se aplicará si el progenitor ha sido privado de la patria potestad.

Ejemplo:

- Mientras se conserve la patria potestad, tanto el padre, como la madre, podrán solicitar a los equipos de orientación escolar información sobre la salud de sus hijos e hijas.
- Mientras se conserve la patria potestad, tanto el padre, como la madre, podrán solicitar información académica sobre su hijo o hija.

Ambos progenitores deben autorizar las decisiones que se adopten sobre la vida escolar de sus hijos e hijas (matriculación, actividades extraescolares, viajes, etc.). Estas cuestiones las debe gestionar el propio centro educativo.

Ejemplo:

- El centro escolar desea subir fotos de una excursión a un museo a su página web. La madre firma el documento de consentimiento, pero el padre no. En este caso, el centro escolar no podrá subir las imágenes de ese alumno o alumna.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES POR LOS CENTROS

- **¿El centro educativo puede publicar datos personales a través de listados?**

No puede, por ejemplo, publicar de la siguiente manera:

- Publicar listados de admisión con datos básicos del alumnado en su página web en abierto.
- Publicar listas que contengan categorías especiales de datos (por ejemplo, no puede publicarse en el comedor escolar o la intranet un listado del alumnado con dieta determinada por su confesión religiosa o estado de salud).
- Publicar las calificaciones y resultados escolares

Sí puede, por ejemplo, publicar de la siguiente manera:

Colgar en su intranet listas organizativas de las aulas con información básica a las que sólo tenga acceso el alumnado de cada curso.

COMUNICACIÓN DE DATOS POR LOS CENTROS

- **¿El centro escolar puede comunicar datos sin consentimiento?**

Es necesaria una base legal que ampare disponer de la información solicitada.

No puede, salvo que exista consentimiento, por ejemplo, en los siguientes casos:

- Facilitar, si es necesario, un listado de los nombres y edades del alumnado que participan en una visita escolar a un teatro.
- Dar información de contacto del alumnado a las empresas que se dirijan al centro para ofrecer extraescolares
- Dar el teléfono personal de cada alumno al delegado del curso para que cree un grupo de whatsapp.
- Dar información telefónica sin acreditar identidad
- Dar información al resto de familiares que no estén debidamente autorizados.

Sí debe, entre otros, en los siguientes casos:

- Facilitar la información personal a la administración competente en casos de desamparo o riesgo de menores que se detecten en la escuela.
- Cuando la administración educativa se lo requiera para la realización de estadísticas, previa anonimización.

- Cuando la policía se lo requiera para la investigación de un delito, pero deberán solicitarlo por escrito y justificar el motivo para la cesión de los datos personales.
- **¿Los docentes pueden acceder a todos los datos personales de su alumnado?**

El personal docente no debe tener acceso a los datos personales de todo el alumnado. Únicamente tendrán acceso a aquella información necesaria para su labor educativa en relación con aquel alumnado sobre el que imparten docencia.

- **¿Qué sucede con sus datos personales en caso de traslado de centro educativo?**

La normativa prevé que los datos del alumno o alumna puedan ser comunicados al centro escolar donde se ha matriculado desde el centro escolar anterior.

EL TRATAMIENTO DE DATOS POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO

- **¿Pueden los centros educativos facilitar a las AMPA la información personal del alumnado?**

Sí:

- Podrá facilitar los datos de contacto para dirigirse al alumnado y sus familias si son asociados. En todo caso, deberá informárseles acerca del tratamiento.
- En aquellos casos en los que las AMPA preste un servicio al centro que requiera el tratamiento de dichos datos (la AMPA actuaría como encargado del tratamiento), por ejemplo, que se hicieran cargo del servicio de comedor o de transporte escolar por cuenta del centro.

No

- No podrá facilitar información para dirigirse al alumnado y sus familias si no son asociados. Deberá recabarse el consentimiento de los progenitores o tutores legales si son menores de 14 años o del alumno o alumna si es mayor de esta edad.
- No puede facilitar la información de los cumpleaños de todo el alumnado para organizar celebraciones.

CAPTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES.

- **¿Puede el personal docente que haya obtenido imágenes del alumnado utilizarlas?**

El docente no puede emplear las imágenes o grabaciones para fines propios.

La divulgación en la web del centro de imágenes del alumnado no tiene fines educativos, por lo tanto, sería preciso el consentimiento del menor (si es mayor de 14 años) o de su representante legal (si es menor de 14 años).

No se debe utilizar imágenes en las que el menor resulte reconocible.

- **¿Y si es un evento especial y las imágenes las graban los progenitores?**

Si bien el centro puede prohibirlo, lo normal es que no lo haga, pero si debe informar mediante avisos que dichas grabaciones o imágenes no pueden difundirse y que se limita su utilización a un uso personal y de amistad.

En el caso en que deseen compartirlo en su perfil de alguna red social, al afectar a otros menores, deberán recabar el consentimiento del resto de progenitores. Aun así, se deberá valorar la conveniencia de dicha difusión.

Es recomendable que el centro advierta a los asistentes a los eventos de que se pueden grabar imágenes de los alumnos y alumnas para su utilización exclusivamente personal, familiar y de amistad. No se deben publicar este tipo de grabaciones en internet en abierto, a no ser que se cuente con el consentimiento de todos aquellos que aparecen en las imágenes, de sus progenitores o tutores si son menores de 14 años.

- **¿El personal docente puede grabar a sus alumnos y alumnas como parte de una tarea docente a evaluar?**

Antes debería consultarla con la dirección del centro, quien decidirá si la grabación persigue un fin eminentemente educativo y que nos permite alcanzarlo (p.ej. evaluación de expresión oral en aula de teatro o artes plásticas).

Por el contrario, cuando no se verifique dicho “fin educativo” en la grabación propuesta o su concurrencia resulte dudosa, deberá solicitarse autorización, provista de la información que establece la legislación vigente en materia de protección de datos.

- **¿Podría utilizar su Smartphone?:**

El docente no debe utilizar su propio Smartphone para captar imágenes o grabaciones. Tampoco puede emplear las imágenes o grabaciones para fines propios. Por razones de seguridad, el centro debería facilitar un dispositivo para efectuar la grabación, con expresa indicación del período de tiempo tras el que deberá proceder a destruirla (plazo de conservación), de acuerdo con los plazos de calificación de actividades docentes y su revisión.

- **¿Podría ampararse en “fines educativos” la “difusión” pública de la tarea docente?**

No y no se puede condicionar la superación de asignaturas a que se autorice la publicación de la tarea docente.

- ¿Podría difundirse a través de la web del centro?

La difusión pública de la imagen de menores constituye una práctica desaconsejada, sin perjuicio de que quiera proceder a su publicación previo el pixelado o distorsión de cada individuo, de modo que resulte imposible su identificación.

- ¿Y si lo publica?

El centro escolar o el docente, si lo hace en sus propias redes sociales, podrían ser sancionados.

TOMA DE IMÁGENES EN CLASE POR EL ALUMNADO.

- ¿Puede usarse el Smartphone en el aula por el alumnado?

Depende el reglamento de régimen interno de cada centro educativo.

- ¿Puede el alumnado grabar al docente?

Es necesario solicitar el consentimiento del docente.

- ¿Y el alumnado puede subir una grabación de clase a Instagram o similar?

No sin consentimiento. Aun así, no es conveniente.

- **¿Y si lo hacen?**

La conducta sería denunciable ante la agencia de protección de datos correspondiente.

- **¿Qué debe hacer el centro docente?**

Intervenir. La Dirección del centro docente es competente para imponer sanciones disciplinarias por el uso del teléfono móvil con un fin inadecuado

- **¿Si se sospecha de ciberbullying, podría acceder el docente al contenido del smartphone sin consentimiento?**

En general, el alumnado entregará el móvil apagado cuando el docente requise el móvil. Excepcionalmente, en situaciones en las que pudiera estar presente el interés público, como cuando se ponga en riesgo la integridad de algún/a estudiante (situaciones de ciberacoso, sexting, grooming o de violencia de género) el centro educativo podría, previa ponderación del caso y conforme al protocolo que tenga establecido, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de los interesados.

El personal docente podría responder por una posible omisión de su deber en caso de no intervenir y no poner en conocimiento del centro lo que está ocurriendo.

COMUNICACIÓN CON LOS PROGENITORES Y EL ALUMNADO

- **¿Y si creo un grupo de whatsapp?**

Las comunicaciones entre los docentes y los progenitores de los alumnos y alumnas deben llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de ambos por el centro educativo. Excepcionalmente, y siempre que se contase con el consentimiento de los progenitores, sería posible la creación de un grupo para un tema puntual, del cual sólo formaría parte los progenitores que hubieran consentido a ello. En todo caso, el grupo debe ser gestionado por los progenitores y nunca por el o la docente.

- **¿He de adoptar alguna medida específica cuando dirija a todos mis estudiantes instrucciones en un correo colectivo?**

Debe utilizarse la plataforma educativa, nunca las direcciones personales de correo. Si excepcionalmente se considerase conveniente utilizar el correo electrónico, deberán adoptarse cautelas para la protección de los datos. Por ejemplo, no divulgar datos personales (como el correo personal de un estudiante) a terceros, incluidos los otros estudiantes. Para ello puedo utilizar la opción “CCO” del correo o una lista de distribución.

- **¿El uso de redes sociales por el centro educativo supone un tratamiento de datos de carácter personal?**

Sí

- **¿Es necesaria la autorización de cada estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos en una red social?**

Sí. La ley establece expresamente la necesidad de contar con el consentimiento del menor, si es mayor de 14 años, o de sus representantes legales si es menor de 14 años, para la publicación o difusión de sus datos personales por estos servicios o equivalentes.

El consentimiento se puede revocar en cualquier momento.

- **¿Es suficiente la autorización del estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos o imagen en una red social?**

No siempre es suficiente. Si la publicación implica el menoscabo de la honra o reputación del estudiante o es contraria a sus intereses, no podrá realizarse. Al publicar o difundir datos personales en redes sociales, deben excluirse los que puedan poner en peligro la seguridad del afectado (domicilio, contraseñas, datos bancarios, etc.), así como datos relativos a la salud, religión o creencias, entre otros.

- **¿Qué deben hacer los centros educativos si prestan el servicio de adquisición de libros digitales de forma centralizada?**

Cuando la adquisición implique la remisión de la relación de los alumnos o alumnas con datos personales a las editoriales, se deberá informar de dicha comunicación de datos y de las finalidades de la comunicación al alumnado y a los progenitores o tutores

CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

- **¿Se pueden instalar cámaras de videovigilancia en todas las instalaciones del colegio?**

Siguiendo los criterios de la AEPD, no procede instalar cámaras en las siguientes ubicaciones:

- Aseos, vestuarios o zonas de descanso de personal docente o de otros trabajadores-
- En las aulas durante el horario lectivo, ni siquiera alegando motivos de conflictividad.

Sí se podrán instalar, entre otros, en los siguientes supuestos:

Se pueden instalar cámaras de videovigilancia en los patios de recreo y comedores: cuando la instalación responda a la protección del interés superior del menor, toda vez que, sin perjuicio de otras actuaciones como el control presencial por adultos, se trata de espacios en los que se pueden producir acciones que pongan en riesgo su integridad física, psicológica y emocional.

- **¿Se debe informar de la existencia de un sistema de videovigilancia?**

Sí, colocando un distintivo en lugar suficientemente visible en aquellos espacios donde se hayan instalado las cámaras.

También se deberá disponer de una cláusula informativa que incluya los extremos exigidos por la normativa.